

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia ... 8'50 " " "
 Extranjero .. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pta.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se da la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En el día de hoy he regresado a esta capital, y acto seguido me hice nuevamente cargo del mando de la provincia, cesando, por tanto, en el desempeño interino de la misma, el Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación provincial D. Eduardo Serrano.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 23 de Diciembre de 1912.
 —Evasio Rodriguez Blanco.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Esta Comisión en sesión de 21 del corriente acordó se amorticen 20 obligaciones del empréstito provincial y otras 20 del empréstito para obras públicas provinciales, verificándose el correspondiente sorteo el 27 del presente mes, a las doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de esta Comisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de las referidas obligaciones, por si desean asistir al acto de dicho sorteo.

Oviedo, 23 de Diciembre de 1912.
 —El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Proaza

D. Ricardo Viejo Santa María, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Proaza.

Hago saber: Que el día 28 del corriente y hora de las once tendrá lugar en el salón de actos de estas Con-

istoriales la subasta pública para la recaudación de los puestos públicos de la plaza de esta villa, bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas en el año, ajustándose el acto a las disposiciones de la Instrucción de contratación de servicios municipales y provinciales de 24 de Enero de 1905 y al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos quieran examinarlo.

El arriendo será por un año a contar desde el 1.º de Enero de 1913 al 31 de Diciembre del propio año, ambos días inclusive.

La subasta se celebrará bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, presentándose las proposiciones en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber depositado en la Depositaria municipal la cantidad de 27 pesetas en concepto de depósito provisional, debiendo advertir que el rematante a quien se adjudique definitivamente la subasta habrá de constituir la fianza total equivalente al 10 por 100 del precio del remate.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día..., para el arriendo del impuesto establecido sobre los puestos públicos de la plaza de esta villa, ofrece la cantidad de.....(en letra) con estricta sujeción a las condiciones expresadas.

Y para garantía de esta proposición acompaña el resguardo del depósito provisional.

Fecha y firma del proponente.

Proaza, 14 de Diciembre de 1912.
 —El Alcalde, Ricardo Viejo.

R. al núm. 4.103

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a dos de Diciembre de mil novecientos doce,

en la demanda incidental sobre nulidad de actuaciones en juicio ejecutivo que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación; entre partes, de la una como demandante D. Ramón Suarez Suarez Fernandez, labrador, mayor de edad, vecino de Bocines, concejo de Gozón, representado por el Procurador [don Manuel Alvarez Cabal, bajo la dirección del Letrado D. José Díaz Sarri; y de la otra como demandados D. Antonio Cuervo y Viña, propietario, vecino de Bocines, y D. Ignacio Rodriguez Muñoz y su esposa D.ª Josefa Mori Muñoz, vecinos de Luanco, representados por los estrados del Tribunal por no haberse personado.

Fallamos

Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la cual, declarando no haber lugar a la demanda incidental propuesta por D. Ramón Suarez y Fernandez, se absuelve de la misma, en lo que se solicita la nulidad de todo lo actuado desde la providencia de veintuno de Mayo de mil novecientos diez y otros extremos a los demandados D. Antonio Cuervo Viña, D. Venancio Rodriguez Muñoz y D.ª Josefa Mori Muñoz, con imposición de costas al demandante.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, a no ser que se opte porque se les notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.
 —Antonio Martinez Torres.—Natalio Gumiel.—Jorge R. de Bustamante.—José Sabas Izaguirre.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 3.944

Juzgado de Cangas de Onis

D. Ceferino Florez Catalán, Secretario judicial de Cangas de Onis.

Doy fé: Que en la demanda ordinaria de menor cuantía, seguida en este

Juzgado, de que se hará mérito, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis a dieciocho de Octubre de mil novecientos doce, el Sr. D. José de Seijas y de Azofra, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy menor cuantía, seguido entre partes, de una como demandante doña María Molledo Sanchez, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de Tornin, en este término municipal, representada por el Procurador D. Manuel Meré, bajo la dirección del Letrado D. José Gonzalez Sanchez, y de la otra como demandado D. Francisco Molledo Arduengo, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Deگو, término municipal de Parres, y por fallecimiento del mismo sus hijos y herederos D. José Molledo Sarmiento, mayor de edad, ausente de ignorado paradero y declarado en rebeldía y doña Josefa Molledo Sarmiento, mayor de edad, labradora, vecina de Deگو, término municipal de Parres, con licencia de su marido D. José Sanchez Cabiellas, representada por el Procurador D. Antonio Menendez y dirigida por el Abogado D. Rodrigo del Cueto, sobre reivindicación, venta ó división de bienes.

Fallo

Que desestimando las excepciones de falta de personalidad de la demandante alegadas por la demandada doña Josefa Molledo Sarmiento en su contestación y analizadas en el cuerpo de esta sentencia, debo declarar y declarar haber lugar a las acciones reivindicatoria y de división de la cosa común, y en su consecuencia debo de condenar y condeno a los demandados D. José y doña Josefa Molledo Sarmiento, a reconocer el mejor derecho de la demandante doña María Molledo Sanchez, a la tercera parte de la finca deslindada en el hecho primero de la demanda con la letra A, ó sea la tercera parte de la casa vivienda; a la mitad de la casa de ganado hoy derruida, que en dicha demanda y hecho se señala con la letra B, y a la sexta parte del hórreo cercano a las primeras, que en la misma demanda y hecho se señala con la letra C; todas estas partes proindiviso y de las que en la actualidad disfruta en su totalidad la demandada doña Josefa Molledo, a la que condeno, así como a su hermano también demandado D. José Molledo, a pasar por la división de la

segunda señalada con la letra B por iguales partes y á la venta en pública subasta de las primera y tercera, ó sea de las señaladas con las letras A y C, casa de vivienda y hórreo, repartiéndose el precio obtenido en la proporción de sus respectivas participaciones, siendo de cuenta de los copropietarios los gastos de división y venta en la proporción también de sus participaciones ya indicadas, procediéndose para la tasación de las que han de sacarse á pública subasta al nombramiento de un perito por cada una de las partes que fijen el tipo de la subasta, y otro nombrado por el Juzgado en caso de discordia, teniendo á cada una de las partes por conforme con el que la contraria designare, si dentro del quinto día de la notificación del nombramiento hecho, por el contrario no procediese al nombramiento del que le correspondiese.

Igualmente condenamos á la demandada doña Josefa Molledo Sarmiento, á rendir cuentas de los productos y rentas obtenidas mientras disfrutó las expresadas fincas comunes, que se repartirán en la proporción de sus respectivas participaciones ya indicadas, computándose también proporcionalmente y en la indicada proporción, los gastos hechos y probados por la demandada que ascienden á la suma de trescientas quince pesetas con setenta y cinco céntimos, sin hacerse expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde don José Molledo Sarmiento, en una de las formas que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Seijas.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado ausente de ignorado paradero D. José Molledo Sarmiento, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís á dieciséis de Diciembre de mil novecientos doce.—Licenciado, Ceferino Florez.

R. al núm. 4.108

Juzgado de Colunga

D. José María Poladura de la Torre, Juez municipal suplente del Juzgado de Colunga.

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramita expediente posesorio para la inscripción de seis fincas á nombre de D. Manuel Valle Pis, sitas en el pueblo de Carrandi, en este término, figurando entre otras la siguiente:

En términos de Carrandi, sitio de la Fornellada un terreno á roza y árboles, de treinta y seis áreas, linda Norte, Sur y Este camino y Oeste Francisco Bada Pis y Carolina Sanchez; valor cuarenta pesetas.

Y habiéndose denegado la inscripción de la expresada finca por aparecer inscrita en el registro de la propiedad de este partido á nombre de doña Josefa Pis Elvira, vecina que fué de Carrandi, en proveído fecha catorce de los corrientes, he acordado citar por medio de edictos á los herederos de doña Josefa Pis Elvira y á cuantas personas se crean con derecho á la posesión de la expresada finca para que en el término de ocho días, com-

parezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho y oponerse al expediente.

Dado en Colunga dieciséis de Diciembre de mil novecientos doce.—José María Poladura.—Por su mandato, el Secretario, Francisco del Rivero.

Juzgado de Pajares

D. José Menendez y Menendez, Secretario del Juzgado municipal de Pajares.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó por el Tribunal municipal de este término la siguiente:

Sentencia

En Pajares á catorce de Diciembre de mil novecientos doce el Sr. D. Antonio Fernandez Gonzalez, Juez municipal de este término, con los adjuntos D. Bernardo González Alvarez y don Aquilino Miranda Encina, éste en sustitución y por indisposición del propietario D. Eleuterio Alvarez Gutierrez, habiendo visto el precedente juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes de la una como demandante D. Antonio Gonzalez Garcia como apoderado legal de doña Teresa, doña Dionisia y D. Luis González Roldan, vecinos de Leon y de la otra D. Carlos Fernandez Alvarez, soltero, mayor de edad y vecino que fué de Navedo de Cabezón, en este término municipal y por rebeldía é ignorado paradero de éste, los estrados del Juzgado sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al demandado rebelde D. Carlos Fernandez Alvarez, á que pague al don Antonio Gonzalez Garcia, en la representación que ostenta, las trescientas diecinueve pesetas veinticinco céntimos, motivo de esta reclamación y en todas las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando que será notificada al demandado rebelde á medio del periódico oficial de la provincia, si no se optase por la notificación en persona, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fernandez.—Bernardo Gonzalez.—Aquilino Miranda. Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia y sirva de notificación al D. Carlos Fernandez Alvarez, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Pajares á diecisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—José Menendez.—Visto bueno.—Antonio Fernandez.

R. al núm. 4.109

Juzgado de Castropol

Don Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez municipal de Castropol.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eduardo Lopez Casariego y consortes, vecinos de Tapia, de pensiones forales que les adeuda D.ª Benigna Rodriguez, de Figueras, en este concejo, se embargó á ésta y se anuncia en venta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el predio que sigue:

Nueve áreas cincuenta centiáreas de tierra labradía, saeada por la parte Sur en toda su extensión de una finca de mayor cabida nombrada Eiro de Juan, sita donde dice sobre Penal

moura, términos de Santagadea, concejo de Tapia. Se halla gravada con la pensión foral ánuua de dos medidas de trigo que perciben los ejecutantes como herederos de D. Francisco Lopez Casariego y Campón. Se apreció su valor en ciento veinticinco pesetas, y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, vale noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta de dicho predio tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Enero próximo, á las diez.

Las personas que deseen tomar parte en aquélla consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio.

Dado en Castropol á diecinueve de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Benigno Rodriguez.

R. al núm. 4.113

Juzgado de Oviedo

D. Sixto Cerra Fernández, Oficial de la Secretaría judicial de D. Guillermo Nieto de la Fuente, del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

«En la Ciudad de Oviedo, á veintiseis de Agosto de mil novecientos doce, el Sr. D. Bernardo Fernández López, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este expediente promovido por D. José Pérez Alvarez y su esposa D. María Bernaldo de Quirós, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de Trasmonte, en el concejo de Las Regueras, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y dirigidos por el Letrado D. Benito Coronado, sobre que se les declare pobres en sentido legal para litigar con D.ª Juana Fernández Suárez y D. José Suárez y Suárez, mayores de edad y vecinos de Illas y de dicha parroquia de Trasmonte, respectivamente, sobre nulidad de escrituras y otras cosas.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á D. José Pérez Alvarez y su esposa D.ª María Bernaldo de Quirós y con derecho á usar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase y solo para litigar con D.ª Juana Fernández Suárez y D. José Suárez y Suárez, sobre nulidad de escrituras y otros extremos.

Así por esta mi sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en este periódico oficial de la provincia con objeto de que sirva de notificación á los litigantes rebeldes, si la parte actora no solicita que se les notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Fernández.—Rubricado.»

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrando audiencia pública; doy fé.—S. Cerra.

Y á fin de que se inserte en BOLETIN OFICIAL de esta provincia con objeto de que sirva de notificación á los demandados rebeldes D.ª Juana Fernández Suárez y D. José Suárez y Suárez, expido la presente en Oviedo, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos doce.—Sixto Cerra.

R. al núm. 3.955

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto por providencia de hoy, se cita y llama á D. Pablo y D. Manuel Arias Galán, mayores de edad y ausentes en la República de Cuba, para que como herederos de su padre D. Manuel Arias Fernández, vecino que en sus días fué de Carcedo, parroquia de San Cristóbal, concejo de Castrillón, donde falleció el día dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres, comparezcan por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado á usar de su derecho, en el juicio de testamentaria que ha promovido el Procurador D. José López Rodríguez, en nombre de D.ª Maximina Galán y Estrada, mayor de edad, viuda, dedicada á los quehaceres de su casa y vecina de dicho barrio de Carcedo, madre de los referidos ausentes, y viuda del mencionado causante; entendiéndose que si hubiesen fallecido las personas á quienes se llama podrán, en su caso, personarse sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio y les parará el perjuicio consiguiente á que en derecho haya lugar, y entre tanto estarán representados en el juicio de testamentaria por el Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés, á cinco de Diciembre de mil novecientos doce.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Emilio F. Canal.

R. el núm. 4.115

Juzgado de Gijón

D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado el Procurador D. Francisco Hevia, en nombre de D. Manuel González Menéndez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Jove, promovió juicio universal de testamentaria de D. Manuel Gonzalez del Río, el cual falleció en la parroquia de Jove, bajo testamento, el treinta de Octubre de mil novecientos ocho.

Y por el presente edicto se hace público, citando al heredero D. José González Menéndez, ausente en ignorado paradero; para que concurra á dicho juicio, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón, á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.—A. Conde.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 4.114